

Proceso: Ejecutivo Singular
Rad: 2021-00167

CONSTANCIA: A Despacho del Señor Juez informando que dentro del presente proceso el apoderado de la parte ejecutante remitió las pruebas de notificación de la demanda ejecutiva a las demandadas el pasado 15/12/2021. Dejo a su consideración

Orlando A. García D.

ORLANDO ALBERTO GARCÍA DÍAZ
ESCRIBIENTE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU

Anserma, Caldas, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 392

Con fecha 04 de noviembre de 2021 la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CESCA" actuando a través de apoderado judicial, interpuso demanda para adelantar proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en contra de ANA MILENA CAÑAVERAL MONTOYA identificada con C.C. 24.399.202 y NATALIA GIRALDO LONDOÑO identificada con C.C. 25.180.781

Por estar reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021); mediante auto N° 436 se libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante (Visto a folio 5 frente y revés del expediente digital).

La parte ejecutante realizó la notificación a través de los correos electrónicos el día 15 de diciembre de 2021, acorde con lo estipulado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, y aporta las pruebas de envío las cuales reposa en el expediente electrónico, las demandadas a la fecha no se presentaron a las oficinas del juzgado ni enviaron correo alguno presentando excepciones o alguna propuesta de arreglo o de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el art. 440 del C. G. del P.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el 08 de noviembre de 2021, se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar (440 del C. G. del P.); así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso ANA MILENA CAÑAVERAL MONTOYA y NATALIA GIRALDO LONDOÑO la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$500.000 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

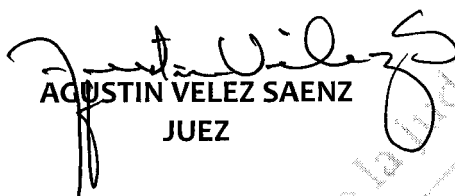
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CESCA" en contra de las señoras ANA MILENA CAÑAVERAL MONTOYA identificada con

C.C. 24.399.202 y NATALIA GIRALDO LONDOÑO identificada con C.C. 25.180.781, en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a los ejecutados, en este caso a las señoras ANA MILENA CAÑAVERAL MONTOYA identificada con C.C. 24.399.202 y NATALIA GIRALDO LONDOÑO identificada con C.C. 25.180.781. Como en este proceso no hay gastos comprobados y las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte demandante suman QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 500.000 M/CTE), el valor de las costas será entonces de los mismos QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 500.000 M/CTE)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado Nº 108 del 25 de Agosto de 2022 ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO
